

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de la apoderada de la parte ejecutante Diana Catalina Naranjo Isaza. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 16 de noviembre de 2021.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreedor Garantizado	Banco de Bogotá
Garante	Jaime Samir Marsiglia Estrada
Radicado	05001 40 03 028 2021 01360 00
Providencia	Inadmite solicitud

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado **BANCO DE BOGOTÁ**, siendo garante el señor **JAIME SAMIR MARSIGLIA ESTRADA**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, la apoderada de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1) Allegará un nuevo poder que contenga la presentación personal del poderdante, según lo exigido por el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, toda vez que, aunque con la demanda fue aportado un poder como mensaje de datos, los adjuntos no corresponden al poder allegado con la demanda “Juez Civil Municipal Medellín”, ya que los incorporados en el mensaje de datos están dirigidos al “Señor Juez” sin discriminar municipalidad alguna, y el otro dirigido al “Juez Civil del Circuito”.

2) Aportará copia del formulario registral de inscripción inicial del 27 de julio de 2019, según información que se desprende de la página web del Registro de Garantías Mobiliarias.

3) Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran los mismos.

4) Arrimará la prueba de que el aviso solicitando la entrega voluntaria del bien fue el que efectivamente se adjuntó al correo electrónico enviado al señor JAIME SAMIR el 28 de octubre de la presente anualidad, según lo certifica la empresa de correo “E-Entrega”, ya que no existe certeza para el Juzgado que el aviso allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto.

5) Explicará cómo obtuvo la dirección electrónica a la que fue informado al señor Jaime Samir la solicitud de entrega voluntaria del bien dado en prenda, y el inicio del procedimiento de ejecución pago directo, y aportará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020.

6) Preceptúa el Artículo 2.2.2.4.1.30 de la Ley 1835 de 2015 que en el formulario de registro de ejecución se debe realizar una “Por incumplimiento en el pago de las cuotas del crédito”, lo cual realmente no describe ni la obligación ni su incumplimiento, por lo que se deberá complementar.

7) Indicará si la dirección física y electrónica citada para la entidad solicitante es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 C.G.P.

8) Informará la apoderada judicial de la parte solicitante si la dirección electrónica que reporta de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b567b980807ffe5b1e1efccc30616d2ea20563a9376cb2f67d3859cd9c6839**

Documento generado en 17/11/2021 06:23:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>